

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017-00420

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE YOBARDO ORTIZ RUIZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. FERNAN DO LEON VALENCIA BARRETO, al tenor de lo preceptuado por el art. 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 027 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00087

EJECUTIVO SINGULAR

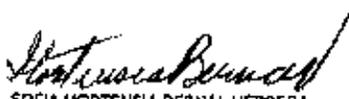
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ

DEMANDADO: CRISTIAM FELIPE PEÑA VARGAS

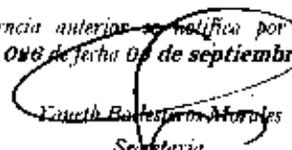
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 000 de fecha 02 de septiembre de 2020

Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00508
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS OBDULIO GORDILLO MORENO

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado LUIS OBDULIO GORDILLO MORENO dentro del proceso que en su contra
le adelanta ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, radicado bajo el número 2018-00090 en el
Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$11.500.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

L. J. P. M.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo - Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 088 de fecha 08 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 - 00571
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

2020-09-02 10:00:00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 02 de septiembre de 2020
Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

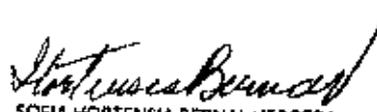
EXPEDIENTE No. 2019 - 00043
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WILLIAM DARIO VELASQUEZ RINCON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado del demandado, se le informa al profesional del derecho que las condiciones y términos para la toma de pruebas en el Instituto Nacional de Medicina Legal son establecidas directamente por esa entidad y no a capricho de las partes, razón por la cual SE NIEGA LA PETICION por improcedente.

Oficiese y remítase copia de las comunicaciones recibidas por Medicina legal en la que indica los parámetros y requisitos para proceder al estudio de los documentos obrantes a folios 72 y 73 del expediente.

Por último, se requiere a las partes para que dentro del término perentorio de ocho (8) días al recibo de la comunicación, se sirvan aportar las consignaciones y poder seguir adelante con la actuación procesal, o en su defecto manifestar si desisten de la prueba.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

 <https://www.gub.ek.gob.gt>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 05 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

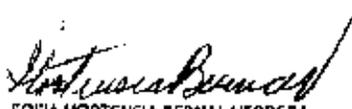
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00061
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ALZATE SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. De existir títulos judiciales consignados, deben ser entregados a la parte demandada.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.493 de 2020

Escaneado por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 03 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00207

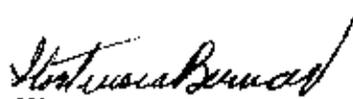
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES SILVA ARDILA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el demandante, al tenor de lo preceptuado por el art. 316 del C.G.P., se admite el desistimiento por parte del actor a reclamar los títulos judiciales que se encontraban a favor del demandado.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 691 de 2020

[Faint illegible text]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 006 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yanelis Ballesteros Morales
Secretaria

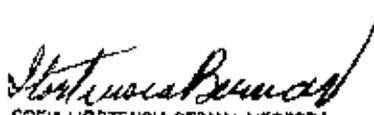
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00271
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO
NACIONAL "COOPDENAL"
DEMANDADO: JOSE FRANKLIN YOLY ANAYA

Visto el informe secretarial y la petición del demandado, se observa que por auto del 10 de junio de 2020 se decretó la terminación del proceso y se ordenaron los levantamientos de las medidas cautelares, razón por lo que se **NIEGA** la petición de terminación.

Por secretaría remítase la documentación solicitada

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00294
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANDRES STEVENS HERRERA TRIANA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de ANDRES STEVENS HERRERA TRIANA, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado ANDRES STEVENS HERRERA TRIANA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

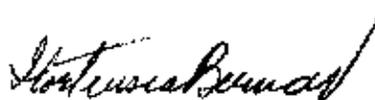
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de julio del año 2019, obrante a folio 27 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00371
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSEPH HERNANDO GONZALEZ GOMEZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de JOSEPH HERNANDO GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado JOSEPH HERNANDO GONZALEZ GOMEZ, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del coronavirus COVID-19, y que implementara las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dando paso así a esta figura para la notificación de la parte demandada, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

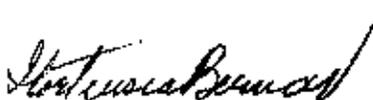
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 8 de agosto del año 2019, obrante a folio 27 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

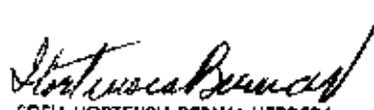
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00390
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO

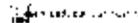
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOPHIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo-Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 090 de fecha 08 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 - 00465

EJECUTIVO SINGULAR

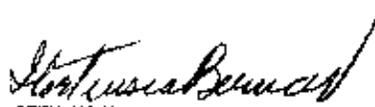
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: FERNANDO FAJARDO DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se puede constatar que a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra la respuesta a la medida de embargo, en la que se informa que la misma queda en turno por existir dos embargos anteriores.

En consecuencia, se NIEGA LA PETICION de requerimiento por improcedente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 028 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

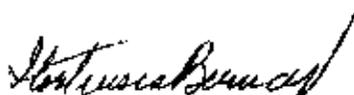
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00554
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: PEDRO PABLO VEGA JACOME

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, al tenor del art. 447 Ibídem se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 006 de fecha 08 de septiembre de 2020
Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00588

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JERUIN OLAYA ROJAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

Oficiar

3. Ordenar la entrega al demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. Ordenar la entrega al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO los títulos judiciales que queden a favor del demandado, de conformidad con el poder conferido y allegado.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA MORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Libremente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 03 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00598

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MILCIADES CARRERA JOVEN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

Oficiar

3. Ordenar la entrega a la parte demandante, el título judicial relacionado en el escrito de transacción.

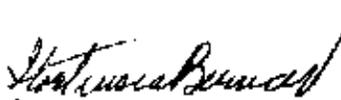
4. Ordenar la entrega y el pago al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, los títulos judiciales que queden a favor del demandado de acuerdo al poder otorgado por el ejecutado.

5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 481 de 2020

 [Ver documento](#)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020

Faneth Ballesteros Morales
Secretaria

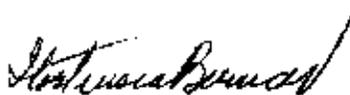
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00603
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: ANDRES ACROS CUBIDES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

En firme este auto, al tenor del art. 447 *ibídem* se ordena la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren consignados hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE,

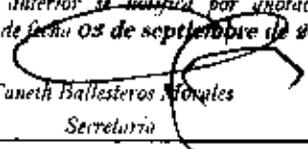

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 32 del Decreto No.491 de 2020

[Faint illegible text]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo - Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 03 de septiembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00611

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito precedente, revisadas las diligencias se observa que no se ha dictado sentencia y que las partes presentan solicitud de terminación por transacción, por lo que al tenor del art. 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, teniendo cuenta que no exista embargo de remanentes.

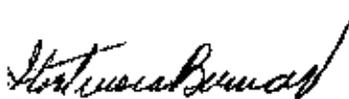
Oficiar

3. Ordenar la entrega al demandante, los títulos judiciales relacionados en el escrito de transacción.
4. Ordenar la entrega al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO los títulos judiciales que queden a favor del demandado, de conformidad con el poder conferido y allegado.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base para la presente demanda y su entrega al demandado.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Archívese el expediente definitivamente

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

LIBRE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00006
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. 30-20C del 20 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 del C.G. del P.).

Oficiese y remítase copia del citado oficio.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 32 del Decreto No.491 de 2020

Firma escaneada

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 026 de fecha 08 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Moyales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00096
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ

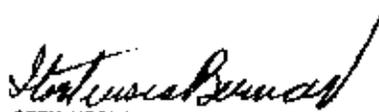
Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa
llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan
quedar al demandado ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ dentro del proceso que en su
contra le adelanta MARYOLY MORALES SANCHEZ, radicado bajo el número 2020-00123 en el
Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

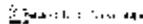
Límite de la medida \$4.650.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 020 de fecha 03 de septiembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 - 00121
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY M ORALES SANCHEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P., El Despacho Resuelve.

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL dentro del proceso que en su contra le adelanta JUAN CARLOS FRANCO PRIERO, radicado bajo el número 2019-00124 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$19.500.000,00 M/cte.

Oficiese.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma autografa, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

[Faint illegible text]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 081 de fecha 03 de septiembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria